

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0964-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 150, 155 y 189 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Verónica Agundis Estrada.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de marzo de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de marzo de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS

Convocar al diputado proponente de una iniciativa o proposición, a la Reunión de Comisión en donde se prevea la discusión del dictamen respectivo.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y numerales que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p> <p><b>Artículo 150.</b></p> <p>1. Son atribuciones del presidente de la Junta Directiva:</p> <p><b>I. y II...</b></p> <p><b>III.</b> Elaborar y suscribir las convocatorias a Reunión, conforme al orden del día aprobado por la Junta Directiva;</p> <p><b>XVII. ...</b></p> <p><b>2. ...</b></p> <p><b>Artículo 155.</b></p> <p>1. La convocatoria a Reunión de comisión o comité deberá</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III, numeral 1 del artículo 150, el numeral 1 del artículo 155 y el numeral 2 del artículo 189 del Reglamento de la Cámara de Diputados</b></p> <p><b>Único:</b> Se reforma la Fracción III, numeral 1 del artículo 150, el numeral 1 del artículo 155 y el numeral 2 del artículo 189 del reglamento de la cámara de diputados para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 150.</b></p> <p>1. Son atribuciones del presidente de la Junta Directiva:</p> <p><b>I...</b></p> <p><b>II...</b></p> <p><b>III.</b> Elaborar y suscribir las convocatorias a reunión, conforme al orden del día aprobado por la Junta Directiva; y <b>cuando corresponda para dictámenes, se extenderá la convocatoria al diputado o diputada federal iniciante.</b></p> <p><b>Artículo 155.</b></p> <p>1. La convocatoria a reunión de comisión o comité deberá</p>



publicarse en la Gaceta, con al menos, cuarenta y ocho horas de anticipación y enviarse a cada diputado o diputada integrante, salvo en caso de Reunión extraordinaria.

**Artículo 189.**

1...

2. Tratándose de predictámenes, el diputado o diputada que lo presente, en nombre de la Subcomisión, podrá hacer una intervención inicial.

5. ...

publicarse en la Gaceta, con al menos, cuarenta y ocho horas de anticipación y enviarse a cada diputado o diputada integrante, **así como a los diputados iniciantes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir**, salvo en caso de Reunión extraordinaria

**Artículo 189.**

1...

2. Tratándose de predictámenes, el diputado o diputada que lo presente, en nombre de la Subcomisión, podrá hacer una intervención inicial y, **cuando así corresponda, el diputado o diputada federal proponente, tendrá el derecho de la voz con la finalidad de ampliar la información. Si este no asistiere continuara el proceso.**

**Transitorio**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.